

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Resolución de 19/01/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen los servicios mínimos durante la huelga convocada, para el día 24/01/2012, por los trabajadores de la empresa Gedeco-Aser-Talavera de la Reina UTE Residencia de Mayores Río Tajo que prestan la gestión integral de la Residencia para Mayores Río Tajo. [2012/871]

Por el Responsable Provincial de Residencias Privadas de la Tercera Edad de Toledo de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha y el Secretario de Organización de FSP-UGT, se ha comunicado a la autoridad laboral la convocatoria de una huelga, desde las 0:00 hasta las 24 horas del día 24 de enero de 2012, que afectará a todos los trabajadores de la empresa Gedeco-Aser-Talavera de la Reina UTE Residencia de Mayores Río Tajo en virtud del contrato administrativo del que es adjudicataria la mencionada empresa.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando, asimismo, que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

Es preciso pues que se establezca un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre los que sin duda se incluye el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 del texto constitucional. Así, en la propia finalidad de la gestión integral de una residencia se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que se trata de prestar atención integral a las personas dependientes que residen en el centro.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Es obligación de las Administraciones Públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contempla la asistencia sociosanitaria como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

La disposición adicional única del mencionado Decreto hace referencia a los servicios esenciales de titularidad de la Junta de Comunidades prestados a través de gestión indirecta que resulten afectados por la convocatoria de una huelga, y atribuye la competencia para establecer los servicios mínimos necesarios a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

En la determinación de los servicios mínimos durante la huelga convocada se ha ponderado la especial necesidad de las personas atendidas, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan los diferentes servicios en la residencia, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios, estableciendo como referencia de carácter general la de los efectivos de un día festivo,

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de

padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Según consta en la comunicación presentada ante la Autoridad Laboral, se ha procedido a la mediación previsto en el Acuerdo y reglamento sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha, con el resultado de desacuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y en virtud de la competencia que me atribuye la disposición adicional única, en relación con los artículos 3.1.d) y 6.2., del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos de todos los servicios de la Residencia para Mayores "Río Tajo" de Talavera de la Reina (Toledo) con motivo de la huelga convocada, desde las 0:00 hasta las 24 horas del día 24 de enero de 2012, por los trabajadores de la empresa Gedeco-Aser-Talavera de la Reina UTE Residencia de Mayores Río Tajo que prestan servicios en este centro residencial.

Segundo.- Servicios mínimos.

1. Los servicios mínimos que se establecen en la Residencia para Mayores Río Tajo durante la huelga convocada, son los que figuran en el Anexo a la presente resolución.

Tercero.- Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de la empresa Gedeco-Aser-Talavera de la Reina UTE Residencia de Mayores Río Tajo.

Cuarto.- Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de enero de 2012

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO

Anexo

Servicios mínimos para la Residencia para mayores "Río Tajo"

Directora: 1

Enfermería:

Noche: 1

Mañana: 1

Tarde: 1

Auxiliares de Enfermería

Mañana: 11

Tarde: 9

Noche 3

Servicio estancias diurnas: 3

Limpieza

Mañana 4

Mediodía 1

Tarde 2

Limpieza en cocina 1

Cocinera 1

Ayudante de cocina

Mañana 1

Tarde 1

Lavandería 1

Recepción 1

Transporte adaptado

Conductor 1

Acompañante 1